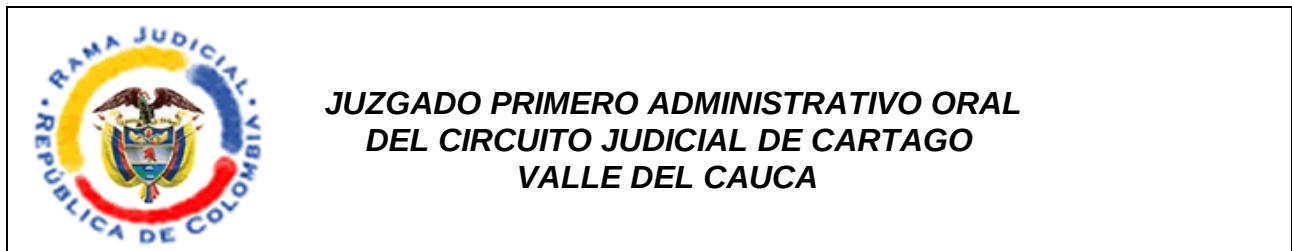


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, junio 5 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 2 de mayo de 2017 (fls. 296-303), la que fue notificada el 2 de mayo de 2017 (fls. 304-308), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2017 (inhábiles 6, 7, 13 y 14 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 309-320).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **710**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00635-00
DEMANDANTE : FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Cartago - Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 063 del 2 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

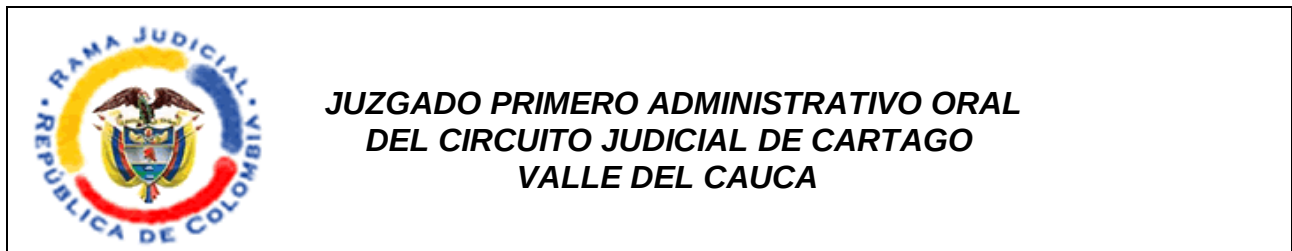
Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, junio 5 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 9 de mayo de 2017 (fls. 240-247), la que fue notificada el 11 de mayo de 2017 (fls. 248-252), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2017 (inhábiles 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 253-264).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **711**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00636-00
DEMANDANTE : FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Cartago - Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 073 del 9 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

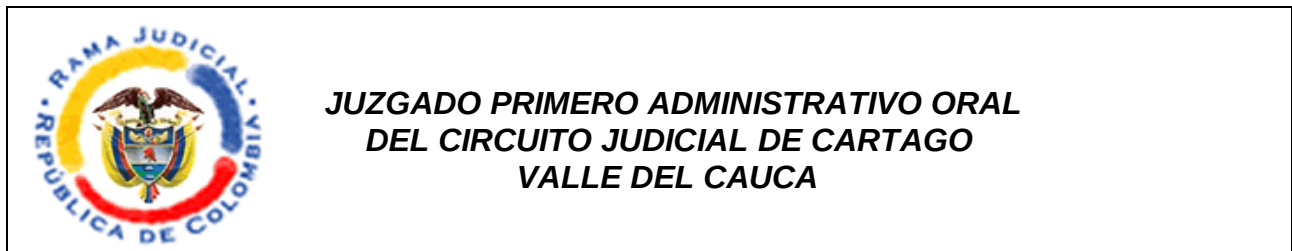
Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, junio 5 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2017 (fls. 229-236), la que fue notificada el 9 de mayo de 2017 (fls. 237-241), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de mayo de 2017 (inhábiles 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 242-253).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **712**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00637-00
DEMANDANTE : FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Cartago - Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 072 del 8 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

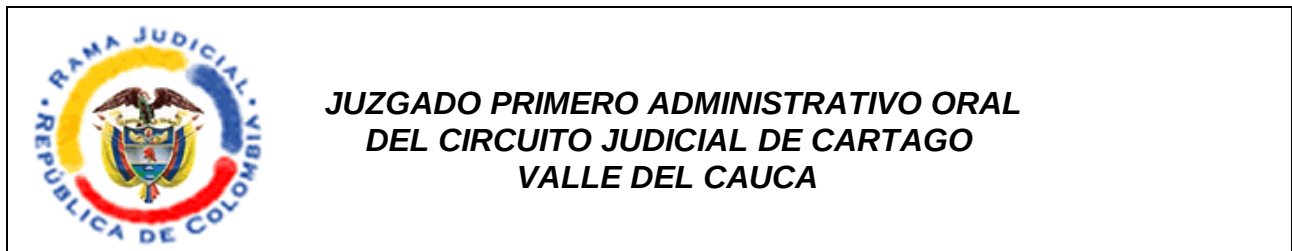
Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, junio 5 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2017 (fls. 229-236), la que fue notificada el 9 de mayo de 2017 (fls. 237-241), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de mayo de 2017 (inhábiles 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 242-253).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **713**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00638-00
DEMANDANTE : FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Cartago - Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 071 del 8 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

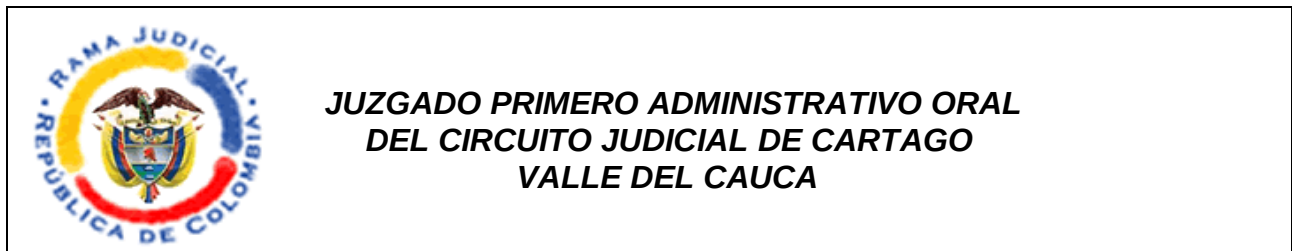
Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, junio 5 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2017 (fls. 229-236), la que fue notificada el 9 de mayo de 2017 (fls. 237-241), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de mayo de 2017 (inhábiles 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 242-253).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **714**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00639-00
DEMANDANTE : FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Cartago - Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 070 del 8 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

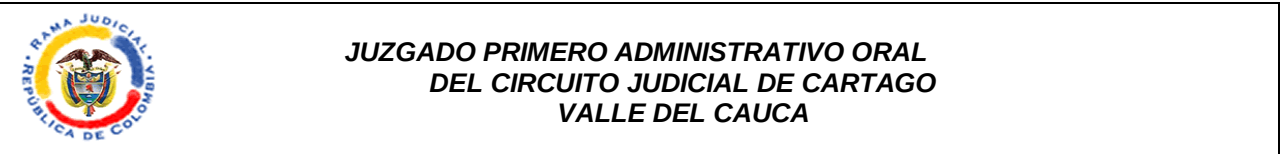
Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **105-106** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 716

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00670-00
Demandante: HERNAN HINCAPIE OCAMPO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **105-106** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 013 de 12 de enero de 2017, por medio del cual se fija fecha y hora para audiencia inicial.
2. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago- del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
4. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

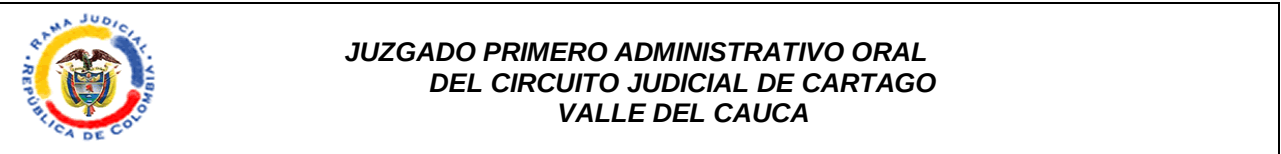
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **146-147** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 715

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00690-00
Demandante: JAIME RODRIGUEZ ROJAS
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **146-147** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 089 de 9 de febrero de 2017, por medio del cual se fija fecha y hora para audiencia inicial.
2. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago- del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
4. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

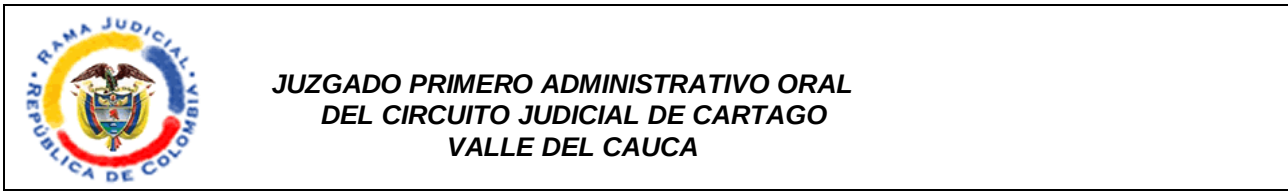
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informando que mediante auto de sustanciación No.417 del 4 de abril de 2017 la misma se inadmitió y a su vez el día 17 del mismo mes y año se subsanó. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 605

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00217-00
DEMANDANTE	HERNAN RUIZ VELEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del término concedido en auto de sustanciación No.417 del 4 de abril de 2017 (fl. 28) presentó escrito a través del cual manifiesta subsanar lo requerido en dicho proveído, el cual, considera este juzgado, cumple con

Al respecto encuentra este despacho judicial precisión en el poder frente al acto administrativo demandado, esto es Resolución No.2116 del 28 de junio de 2001, sin embargo nada se dijo de la demanda, pero con el fin de garantizar los derechos a la parte interesada, entiende esta instancia judicial que lo pretendido por la parte demandante es la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la referida resolución, en consecuencia, se encuentra subsanada la demanda en los términos requeridos.

Precisado lo anterior, se procede a estudiar la demanda presentada por el señor **Hernán Ruiz Vélez**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad parcial de la resolución **No.2116 del 28 de junio de 2001** la cual reconoció pensión de jubilación; la nulidad del acto ficto configurado el **19 de octubre de 2016**, proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el **día 19 julio de 2016**, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los

factores salariales percibidos en el último año de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 30-32)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que a folio 35 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante allega escrito donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago de las acreencias adeudadas, mediante auto de sustanciación No. 498 del 24 de abril de 2017 se requirió a la parte demandante para que allegara copia del documento que acreditó el pago de las acreencias objeto de la demanda, documento visible a folio 41-59. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No. 604

Proceso	76-147-33-33-001-2017-0096-00
Demandante	BLANCA TULIA DIAZ QUINTERO
Demandado	MUNICIPIO DEL EL DOVIO -VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones adeudadas (fl. 35 cd. ppal.), mediante auto de sustanciación No. 490 del 24 de abril de 2017, se requirió a la parte demandante para que allegara copia del documento que acreditó el pago de las acreencias objeto de la demanda, documento visible a folio 41 a 59 del expediente, además este último fue notificado a la parte demandada, el día 25 de abril de 2017 (fl.37), la cual no realizó pronunciamiento. Dado lo anterior y ante la procedencia de la solicitud, se accede a la petición de terminación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 312 del Código General del Proceso¹.

Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo del expediente y la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

¹ El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 38 folios en cuaderno principal, y 6 disco compacto para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.602

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00112-00
DEMANDANTE	BLANCA ADIELA TORRES SIERRA
DEMANDADO	NACIÓN-MINSTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **Blanca Adiels Torres Sierra**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la **Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad parcial de la resolución **No. 02181 del 19 de julio de 2016**, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

De otro lado, en relación con la petición previa para que se allegue copia auténtica del acto acusado con constancia de notificación y ejecutoria (fl.37), el despacho por economía procesal negará la solicitud, toda vez que con la contestación del libelo, la entidad demandada deberá allegar copia auténtica del expediente administrativo de la demandante, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

En lo referente a la manifestación de la parte interesada de que se vincule como tercero interesado al Departamento del Valle del Cauca -Secretaria de Educación-, no se

accederá a la misma, teniendo en cuenta que la jurisprudencia de lo contencioso administrativo² ha indicado, que si bien es cierto la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales, en el que intervienen la secretaría de educación del ente territorial al cual pertenece el docente peticionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales. Bajo estos supuestos, no le asiste la razón a la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

8. Admitir la demanda.
9. Negar la solicitud previa para que se allegue copia del acto acusado con constancia de notificación y ejecutoria, presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.
10. No vincular como tercero interesado, al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación-, por lo dicho en la parte motiva.
11. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la **Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
12. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
13. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
14. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30)

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B". Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12). Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES

días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndose que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

15. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
16. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/06/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de un cuaderno con 126 folios y tres traslados. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. **603**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00126-00
DEMANDANTE	MARITZA FERNANDA IBARRA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los señores MARITZA FERNANDA IBARRA CAICEDO, MARIA GEOVANNI PARRA CASTRILLON, YUDY XIOMARA ARENAS BORRERO, MARTHA VITALIA OVIEDO DE BEDOYA, GLORIA INES ZAPATA OSORIO, MARIELA DE JESUS BUSTAMANTE DE SOTO, MARIA EDITH VALENCIA DE SANCHEZ, ISABEL CRISTINA RAMIREZ GARCIA, CELIDE FRANCO FERNANDEZ, DIANA ALEJANDRA ARANGO JARAMILLO, OLIVIA HENAO MILLAN Y SANDRA JANETH CASTAÑO RAMIREZ por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, el cual se peticionó por medio de solicitud radicada 1039198 del 29 de noviembre de 2016 (fls. 13 y siguientes), y en el cual se solicita el reconocimiento y pago de prima académica de cada uno de los demandantes mencionados, consistente en un pago equivalente al quince por ciento (15%) sobre el sueldo básico, y con el correspondiente restablecimiento de sus derechos en los términos que describe en sus pretensiones (fl. 111 del expediente)

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, allegados inicialmente, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

17. Admitir la demanda.
18. Disponer la notificación personal al representante legal del Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
19. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
20. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
21. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
22. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
23. Reconocer personería al abogado César Augusto Bahamón Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Neiva-Huila y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.100 del C. S. de la J., como apoderado de la parte

demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1-12 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 88 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 6/06/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
